

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **NILCE ASCENED VILLAMIL SÁNCHEZ**, con apoderada especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"**, observa el Despacho que no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 26 de enero de 2021, concretamente los descritos en los **numerales 1 y 10**. Respecto del numeral 1º la apoderada **carece de poder** para promover la demanda contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR", pues, tanto en los hechos como en las pretensiones, es claro que convoca a esa entidad para que efectué el reconocimiento y pago de un bono pensional y el mandato únicamente fue conferido *"a fin que se reconozca la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes"*. Sumado a lo expuesto, se destaca que a quien le atribuye la carga de efectuar el reconocimiento de esa indemnización es a COLPENSIONES pues obedece a una prestación propia del Régimen de Prima Media y Prestación Definida administrado por esa entidad. Además, se advierte que el bono pensional y la indemnización sustitutiva corresponden a figuras completamente **diferentes**.

No hay lugar a admitir la demanda únicamente contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", teniendo en cuenta que la indemnización sustitutiva que se reclama depende del reconocimiento y pago del bono pensional que presuntamente está a cargo de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

En cuanto al numeral 10 la demandante no acredita haber agotado la reclamación administrativa ante COLPENSIONES para obtener la reliquidación de la indemnización sustitutiva reconocida mediante Resolución SUB 192892, exigiendo se tuviera en cuenta el bono pensional que presuntamente debe trasladar la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL por el tiempo presuntamente laborado a la Policía Nacional, por el causante AUGUSTO TORRES BECERRA del 11/12/1976 al 15/09/1984. Por tanto, no acreditó el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 6º del CPTSS, requisito *sine qua non* para acudir a la Jurisdicción Laboral, en concordancia con lo prescrito en el artículo 2º numeral 4º *Ibidem*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la solicitud radicada ante COLPENSIONES Regional Santander el 5 de julio de 2019 no eleva una petición en ese sentido, aunado a que no aporta documento contentivo de los recursos presentados contra la

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00273-00
DEMANDANTE: NILCE ASCENED VILLAMIL SÁNCHEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y CAJA DE
SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"

Resolución SUB 192892 del 22 de julio de 2019, que permitan verificar haber formulado esa pretensión.

Por las razones esbozadas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORA DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por la señora **NILCE ASCENED VILLAMIL SÁNCHEZ**, con apoderada especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62b19fd1fd1305e4c893cf709912a3cc6e6a492de0aa4434ca83aeb5ad075bd0
Documento generado en 10/02/2021 12:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>